



**JORNADA TÉCNICA SOBRE REVISIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES EN
LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

Dirección General de Industria, Energía y Minas

RESPONSABILIDADES INHERENTES ANTE LA NORMATIVA

(Presidentes, Usuarios y Administradores)

Eugenio Rosique Pérez

Inspector Jefe. Dirección General de Industria, Energía y Minas

INSTALACIONES DE GAS

REGLAMENTACIÓN APLICABLE

-Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Art. 7 Reglamto. Mantenimiento de instalaciones y aparatos. Controles Periódicos.

7.1 Mantenimiento de instalaciones.

-Los titulares o usuarios de las instalaciones estarán obligados al mantenimiento y buen uso de las mismas y de los aparatos de gas a ellos acoplados.

-Deberán atender las recomendaciones que en orden a la seguridad, les sean comunicadas por el suministrador, el distribuidor, la empresa instaladora y el fabricante de los aparatos.

7.2 Control periódico de las instalaciones.

-Las instalaciones objeto de este reglamento estarán sometidas a un control periódico que vendrá definido en las ITCs correspondientes. Cuando el control periódico se realice sobre instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución se denominará inspección periódica. En cualquier otro caso se denominará “revisión periódica”

INSTALACIONES DE GAS

7.2.1 Inspecciones periódicas.

- Las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución por canalización, deberán ser realizadas por el distribuidor, utilizando medios propios o externos.**
- La inspección periódica de la parte común de las instalaciones deberá ser efectuada por el distribuidor, utilizando medios propios o externos**
- Los titulares de estas instalaciones abonarán el importe derivado de las inspecciones periódicas al distribuidor.**

7.2.2 Revisiones periódicas.

- Las revisiones se realizarán en todas aquellas instalaciones que no estén conectadas a redes de distribución.**
- Es obligación del titular de la instalación, o en su defecto el usuario, la realización de la misma, debiendo solicitar los servicios de una de las entidades indicadas (empresas instaladoras habilitadas de gas).**

7.3 Control Administrativo

- La D. G. de Industria, Energía y Minas podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de un organismo de control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad establecidos en este reglamento y sus ITCs.**

INSTALACIONES DE GAS

ITC-ICG 07. INSTALACIONES RECEPTORAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS

4. Mantenimiento de las instalaciones receptoras. Inspecciones y revisiones.

-Los titulares o usuarios de las instalaciones serán los responsables del mantenimiento, conservación, explotación y buen uso de la instalación, atenderán las recomendaciones, que en orden a la seguridad, les sean comunicadas por el suministrador.

4.1 Inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución.-Cada cinco años, y dentro del año natural de vencimiento de este período, **los distribuidores de gases combustibles por canalización deberán efectuar una inspección de las instalaciones receptoras de sus respectivos usuarios (IRI),** repercutiéndoles el coste derivado de aquellas, según se establezca reglamentariamente, y teniendo en cuenta lo siguiente:

-En instalaciones de hasta 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos éstos.

-En instalaciones centralizadas de calefacción e instalaciones de más de 70 kW de potencia instalada, la inspección comprenderá desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos éstos.

INSTALACIONES DE GAS

- **Los distribuidores**, a cuyas instalaciones se hallen conectadas las instalaciones receptoras individuales de los usuarios, **procederán a inspeccionar la parte común (IRC) de las mismas con una periodicidad de cinco años.**
- La inspección periódica de una instalación receptora alimentada desde una red de distribución de presión igual o inferior a 5 bares, consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas UNE 60670-12 y UNE 60670-13.

4.1 Procedimiento general de actuación.

- a) El distribuidor deberá comunicar a los usuarios, con una antelación mínima de cinco días, la fecha de la visita de inspección que realizará, solicitando que se le facilite el acceso a la instalación el día indicado.
- b) La inspección será realizada por personal propio o contratado por el distribuidor, el cual deberá estar formado y facultado para dicha tarea.
- c) Si no fuera posible efectuar la inspección por encontrarse ausente el usuario, el distribuidor notificará a aquel la fecha de una segunda visita.
- d) Para instalaciones receptoras desde redes de distribución de presión igual o inferior a 5 bar, cuando la visita sea favorable, se cumplimentará y entregará al usuario un **certificado de inspección**. En el caso que se detecten anomalías, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías que deberán ser corregidas por el usuario. El distribuidor informará mensualmente al suministrador, por medios telemáticos de las deficiencias encontradas.
- e) El distribuidor dispondrá de una base de datos, permanentemente actualizada, con la fecha y resultado de las inspecciones de las instalaciones receptoras individuales, conservando esta información como mínimo durante diez y años. Todo el sistema podrá ser consultado por el órgano competente si lo considera necesario.
- f) El titular o usuario es el responsable de la corrección de las anomalías detectadas en la instalación, utilizando los servicios de instalador de gas, el cual entregará al usuario un justificante de corrección de anomalías y enviará copia al distribuidor.

INSTALACIONES DE GAS

4.2 Revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (Botellas GLP).

-Los titulares o usuarios de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes, **son responsables de encargar una revisión periódica de su instalación**, utilizando para dicho fin una **empresa instaladora habilitada de gas**.

-Dicha revisión se realizará cada cinco años, y comprenderá desde la llave de usuario, hasta los aparatos de gas, incluidos éstos, cuando la potencia instalada sea igual o inferior a 70 KW, o desde la llave de usuario hasta la llave de conexión de los aparatos, excluidos éstos cuando la potencia instalada supere dicho valor.

-La revisión periódica de una instalación receptora no alimentada desde una red de distribución de presión igual o inferior a 5 bar, consistirá básicamente en la comprobación de la estanqueidad de la instalación receptora y la verificación del buen estado de conservación de la misma, la combustión higiénica de los aparatos y la correcta evacuación de los productos de la combustión, de acuerdo con el procedimiento descrito en las normas UNE 60670-12 y UNE 60670-13. También se comprobará el estado de la protección catódica de las canalizaciones de acero enterradas.

INSTALACIONES DE GAS

-La revisión periódica de una instalación receptora no alimentada desde una red de distribución de presión no alimentadas desde una red de distribución y suministrada a una presión superior a 5 bar, se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en la norma UNE-60260-6.

-Cuando las visitas anteriores sean favorables, se cumplimentará y entregará al usuario un certificado de revisión periódica.

-En el caso de que se detecten anomalías de las indicadas en la norma UNE-60670 o UNE 60620, se cumplimentará y entregará al usuario un informe de anomalías que incluya los datos mínimos que se indican en el anexo a ésta ITC.

- En el caso que se detecte una anomalía principal, se deberá interrumpir el suministro de gas y precintar las parte de la instalación pertinente o el aparato afectado. Las anomalías secundarias se comunicarán al usuario para que proceda a su corrección.

**Muchas gracias por la
atención**